

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 25

Fecha Estado: 16/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020110003700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	SOR EDILIA MONTOYA OTALVARO	ELKIN BIBIANO ESCOBAR HENAO	Auto que requiere partidor D.G. La petición instaurada por elseñor apoderado de la parte actora es parcialmente de recibo, en consecuencia, dispone quien preside el Despacho requerir al partidor acá designado, con el fin que se sirva presentar nuevamente el laborío distributivo a él encomendado, adecuando los linderos del activo único inventariado. se le concede al partidor el término de cinco (5) días, para que proceda de conformidad, contados desde que sea enterado de lo acá dispuesto, por el medio más expedito.	15/04/2021		
05001311001020120084500	Ejecutivo	LUZ STELLA MARIN CARDONA	PAULO CESAR ZUÑIGA ANAYA	Auto que resuelve solicitudes D.G. Se accede a lo solicitado por la parte demandante en correo electrónico allegado el 25/03/2021 en el sentido de solicitar la conversión de un depósito judicial consignado aparentemente por error del pagador en la cuenta de depósitos del Juzgado 11 de Familia de la ciudad	15/04/2021		
05001311001020170105800	Ejecutivo	YULY ALEJANDRA BOTERO GONZALEZ	ORLANDO DE JESUS RUIZ	Auto que resuelve solicitudes D.G. Para dar respuesta al escrito denominado “derecho de petición”, allegado por el demandado el 13 de enero de 2021 al correo electrónico del Despacho, se dirá que los dineros entregados a la parte demandante corresponden únicamente a los que cubrieron el saldo adeudado y el resto serán trasladados al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dada la solicitud que hiciera ese despacho de embargo de remanentes. Si allí, luego de cancelar el saldo debido (de ser el caso), resultaren dineros a su favor, serán ellos quienes los reintegrarán. Todo lo anterior, además del soporte de las medidas cautelares y las constancias de los depósitos judiciales, lo puede visualizar en la carpeta virtual del expediente a la cual ya se le dio acceso a través de su correo electrónico.	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020180084400	Ejecutivo	CLAUDIA JANETH RESTREPO MONTOYA	JUAN GONZALO ORTIZ ESPINOSA	Auto que requiere parte D.G. Se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito debidamente actualizada (Art. 446 C.G.P.). Se suspendeprovisionalmentela entrega de títulos hasta tanto se cumpla con esta carga; lo anterior conforme al deber de dirección e instruccióndel proceso,consagradosen los artículos 42 y 43 del estatuto procesal.	15/04/2021		
05001311001020190083400	Verbal Sumario	KARINA GARCIA MATURANA	HELMER YADIR PALACIOS MURILLO	Auto que resuelve solicitudes D.G. No se accede a tener por notificada a laparte demandada mediante avisotoda vez que no se arrima constancia de la notificación. Lo anterior por cuanto en el correo electrónico recibido por este Despacho el 07 de diciembre del 2020 se indica que se adjunta el comprobante del mensaje enviado al señor Helmer Yadir, sin embargo, uno de los archivos anexos no abre y el otro contiene un PDF con la demanda y un formato de notificación por aviso que no tiene sello alguno de empresa de servicio postal.Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que de cabal cumplimiento al artículo 292 ibídem o proceda a notificar al demandado a través de los medios digitales en caso de que cuentecon su correo electrónico y bajo lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.	15/04/2021		
05001311001020200008900	Verbal Sumario	ELMO DE JESUS AMAYA ZAPATA	GLADYS DEL SOCORRO HERNANDEZ GUTIERREZ	Sentencia D.G. EXONERAR al señor ELMO DE JESÚS AMAYA ZAPATA C.C. 70.074.764 de la cuota dealimentos en favor de su ex cónyuge GLADYS DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ C.C. 43.025.837 acordada ante este Despacho en audiencia de conciliación del 02 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Obligación que fuera plasmada en acta de sentencia No. 158 dentro del proceso con radicado 2014-01659. Conforme al artículo 365 del Código General del Proceso se condena en costas a la parte demandada, fijando agencias en derecho por un (1) S.M.L.M.V. (Acuerdo No. PSAA16-10554).	15/04/2021		
05001311001020200010700	Ejecutivo	LEONOR DE JESUS VILLA VASQUEZ	HECTOR DE JESUS OCAMPO OCAMPO	Auto ordena seguir adelante ejecucion D.G. SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS OCAMPO OCAMPO. Condénese en COSTAS AL EJECUTADO y se ordena la liquidación de las mismas.En caso de haber dineros consignados en la cuenta de este despacho, hágase entrega personal a la demandante hasta el monto de la ejecución y téngase en cuenta al momentode la liquidación del crédito.	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020200022100	Verbal Sumario	LEONARDO MONTOYA ZAPATA	LAURA CRISTINA METAUTE PEREZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion D.G. SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,en contra de la señora LAURA CRISTINA METAUTE PÉREZ. Condénese en COSTAS AL EJECUTADO y se ordena la liquidación de las mismas.	15/04/2021		
05001311001020200022500	Verbal	EDGAR ALEXIS ZAPATA FRANCO	JOSE DAVID VILLANUEVA DUQUE	Auto que resuelve solicitudes D.G. Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte interesada, se le informa que dicha petición no es de recibo, pues revisando las actuaciones del proceso, se observa que aunque se realizó el ingreso al registro nacional de emplazados de los herederos indeterminados de la señora Fanny Stella Duque Pineda, a la fecha no se ha nombró curador para que represente los intereses de estos, en razón de ello, y por economía procesal, dispone quien preside el Despacho,designar como curador ad litem alen el abogado LUIS MARIANO JIMENEZ, quien se localiza en la Calle 37 BSurNo.27-17 Medellín.Celular3002159661, quien garantizará una defensa técnica, material y profesionalde los herederos indeterminados.Sírvase la parte interesada enterar al mentado auxiliar de su nominación por el medio más expedito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 49 del C. G del P.	15/04/2021		
05001311001020200041700	Jurisdicción Voluntaria	MARIA SILVIA LUJAN DE URIBE	...	Auto que admite demanda D.G. ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA SILVIA LUJAN DE URIBEEen interés de su nieta, Ordena dar el trámite legal correspondiente, emplazar a los que se crean con derecho a la guarda, no accede a curaduría provisorio, ordena oficiar.	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210012200	Verbal	JHOVANNY ALBERTO SALDARRIAGA ECHEVERRI	EDWIN ORLANDO RIOS GALVIS	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderada judicial por los señores VIVIANA SALDARRIAGA PATIÑO, ESTEFANY SALDARRIAGA PATIÑO, JHOVANNY ALBERTO SALDARRIAGA PATIÑO, EDISON ALBERTO SALDARRIAGA PATIÑO,JUAN ANTONIO SALDARRIAGA OROZCO, CRISTIAN ALBERTO SALDARRAGA SÁNCHEZ y STIVEN ALBERTO SALDARRIAGA LONDOÑO, todos hijos y en representación de su padre el extinto JUAN ALBERTO SALDARRIAGA ECHEVERRI, en contra del señor EDWIN ORLANDO RÍOS GALVIS, respecto de la sucesión de los difuntos HERNANDO SALDARRIAGA ZAPATA y MARIA CASIMIRA ECHEVERRI. Ordena dar el trámite correspopndiente, notificar a la parte demandada, ordena prestar caución. No reconocer a los señores HÉCTOR ALONSO y SIMÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI como demandantes dentro de las presentes diligencias. RECONOCERpersonería judicial a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ.	15/04/2021		
05001311001020210013200	Verbal	DORA LUZ VILLADA PUERTA	ESTEFANIA BEDOYA VILLADA	Auto que admite demanda y reconoce personería D.G. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por la señora DORA LUZ VILLADA PUERTA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor RAMÓN ENRIQUE BEDOYA BEDOYA, siendo determinada su hija la señora ESTEFANIA BEDOYA VILLADA. Ordena dar el trámite legal, NOTIFICAR este auto a la parte demandadaen calidad de heredera determinada, señora ESTEFANIA BEDOYA VILLADA. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado RAMÓN ENRIQUE BEDOYA BEDOYA, RECONOCERpersonería judicial a la Dra. CATALINA CORDOBA MARTÍNEZ, quien se identifica con T. P Nro. 197.853 del C. S de la J.	15/04/2021		
05001311001020210014200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YERLI YOHANNA JUSTINICO OSPINA	JAIME PERDOMO SOLANO	Auto que inadmite demanda D.G. Exige requisitos y concede el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda. se reconoce personería judicial a la Dra.LIDELITH DUARTE BARRANCO, quiense identifica con T. P Nro. 205.636 del C. S de la J.	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO (A)